

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00359-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO PICHINCHA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de PAOLA ANDREA USEDA ORTEGA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 9912600**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 29 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 19 de mayo de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6186d1001bc0f085e0a2c027e5e63899e20589048fe608051e747f793d6f8**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00360-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto SUPERCREDITO S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de JOSÉ GONZÁLEZ DELGADO.

Como base del recaudo aportó un **PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 29 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 12 de mayo de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.180.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54e170ff949a11aad5d555eac7ed66c63227bcc811b5870a9e142162162dd5**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00474-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito vigentes. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 15 de mayo de 2023 se requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificar debidamente a la ejecutada ALIX SUÁREZ CARRILLO, sin que así lo hiciera.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

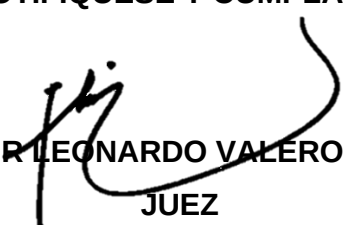
PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta por MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ, en contra de DELFIN SUÁREZ CARRILLO, FAVIO RAMÍREZ MUÑOZ y ALIX SUÁREZ CARRILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios, por no hallarse causados.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2889d3b4ebcb6155de3aedd2f50e10a1f171ec635888256a03cd4ec0d4103e8**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00180-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaría

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

No se validará la diligencia de notificación adelantada por el extremo activo, en tanto en el formato de notificación que se remitió al demandado se indicó que *"se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio de la dirección electrónica, j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes **con el fin de notificarle personalmente** la providencia proferida en el indicado proceso"*, lo que puede llevar al error de pensar que con el envío del mensaje no es suficiente para que se surta el enteramiento de aquel, en contraposición con lo consagrado por el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por ende, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico electro_centeno09@hotmail.com, informado en la demanda como canal digital para efectos de notificaciones judiciales del demandado HERMES CENTENO CENTENO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc45d5fc9ff0063ffce71326ff2589af84b67c7578f3878aab8c0e189ede68**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-23-014-2014-00133-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente se advirtió que existe embargo de remanente vigente a favor del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, a favor del proceso allí radicado al número 68276-40-89-002-2014-00249-00. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto, mediante proveído de 13 de julio de 2022, publicado en estados del día 14 de julio siguiente, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias de notificación del ejecutado. La indicada actuación corresponde a la última observada en el presente decurso.

A voces de lo previsto por el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

Por ende, en razón a que en las presentes diligencias se cumplen los presupuestos de la precitada norma, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva adelantada por CONTACTO URBANO LTDA., en contra de GEISON EDUARDO PÉREZ TRIGOS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del demandado GEISON EDUARDO PÉREZ TRIGOS, C.C. 91.509.550, **DEJÁNDOLAS A DISPOSICIÓN** del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso ejecutivo allí radicado al No. 68276-40-89-002-2014-00249-00, por existir embargo de remanente vigente. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **procediéndose conforme a lo dispuesto por el penúltimo inciso del art. 466 del C. G. del P.**

TERCERO: DESGLÓSESE el original del PAGARÉ base de la ejecución y **ENTRÉGUESELE** a la parte demandante. Por la Secretaría, **PROCÉDASE** conforme a lo reglado por el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor –literal g) del art. 317 ibíd.-

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e538891815b565a165f71d0bb3c6c7fa973e3c5cfc23affdb67820115fa0e**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2017-00631-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FÍJESE el VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 09:00 a.m., como nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. **ADVIÉRTASE** que **EL ENLACE** de acceso a la audiencia, a través del cual las partes, sus voceros judiciales y demás intervinientes podrán conectarse en la fecha y hora programadas, es el siguiente: [LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA.](#)

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que han de cumplir las órdenes, recomendaciones y, en fin, estarse a lo resuelto en lo demás en el auto de 19 de septiembre de 2019, en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34a7f40ee23d23a3150876322d31d0a157c7f6b1593c0f961e7c6ca2ebc69a**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO (CUADERNO
DOS)
RADICADO: 680014003014-2020-00129-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto, conforme a lo previsto por el art. 306 del C. G. del P., ALLIANZ SEGUROS S.A. presentó solicitud de ejecución en contra de CLAUDIA BARRETO LÓPEZ.

Como base del recaudo esgrimió la sentencia de 15 de diciembre de 2020 y el auto de fecha 15 de mayo de 2023, dictados al interior del proceso verbal que precedió a esta causa; documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 01 de junio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 02 de junio de 2023, con la notificación por estado de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d112012916ac7ee5e3b7e2da571911af89a98b9614737fe6bdf8a28574641a**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00359-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que en el expediente no obra prueba del trámite impartido a nuestro oficio 1296 de 18 de julio de 2022; por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** nuevamente oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, con copia al correo electrónico del vocero judicial del extremo activo, informándole lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 29 de junio de 2022. Transcríbase lo allí ordenado.

ADVIÉRTASE a la parte actora que ha de estar atenta a la radicación del oficio en la oficina mencionada, a fin de que pague los derechos de registro a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b40cab3178d2ab238fb80a3a9ea6da94214b4262c251482d6b3a3b9cca7aa1c**

Documento generado en 09/10/2023 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>